

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se modifica el procedimiento de tramitación y el modelo del «Boletín Estadístico» para la Estadística de Accidentes de Trabajo.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La legislación vigente en materia de Seguridad Social, aprobada por Decreto 907/1966, de 21 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 22 y 23), y la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), sobre la prestación de incapacidad laboral transitoria en el Régimen General y la notificación de los accidentes, requieren una reconsideración de las circunstancias y disposiciones relativas a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1955, por la que se reorganizó la Estadística de Accidentes de Trabajo, a causa de los cambios profundos que afectan tanto a la colaboración en esta estadística de las Entidades Gestoras como al procedimiento establecido para la tramitación de los «Boletines Estadísticos».

Por otra parte, la experiencia relativa a las distintas fases en la elaboración de la Estadística de Accidentes de Trabajo aconseja al Instituto Nacional de Estadística acomodar el proceso estadístico a las nuevas disposiciones legales, regular la tramitación del «Boletín Estadístico» y determinar las informaciones que han de figurar en el mismo.

Estudiada conjuntamente esta cuestión con el Ministerio de Trabajo se ha proyectado un nuevo Boletín Estadístico que, sobre la base de mantener la continuidad de las informaciones estadísticas más fundamentales, recoja aquellas otras de prestación económica, de interés para la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, oído el Ministerio de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Estadística formará la estadística de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, con la cooperación de las Entidades Gestoras del Régimen General y de los Regímenes Especiales de la Seguridad Social que tengan a su cargo dichas contingencias, de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y de las Empresas autorizadas para colaborar en la gestión de las aludidas contingencias.

Art. 2.º 1. Las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales indicadas en el artículo anterior remitirán, en los diez primeros días de cada mes, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística sendos ejemplares del «Boletín Estadístico», de acuerdo con el modelo que se establece en la presente disposición, por cada uno de los casos en que se hubiese producido, en el mes inmediato anterior, el alta médica o el fallecimiento del trabajador accidentado o víctima de enfermedad profesional o su pase a la situación de invalidez provisional por agotamiento de los plazos señalados para la incapacidad laboral transitoria, o la terminación de la primera de dichas situaciones con propuesta de declaración de la invalidez permanente.

2. Las Empresas a que se refiere el artículo primero cumplimentarán los trámites señalados en el número anterior, en los casos en que se produzca el alta médica sin propuesta de invalidez permanente ni de existencia de lesiones permanentes no invalidantes indemnizables por baremo, respecto a los trabajadores que se encontraban en la situación de incapacidad laboral transitoria.

Art. 3.º Los «Boletines Estadísticos» se remitirán a las Delegaciones Provinciales de Trabajo, ordenados alfabéticamente, y a las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística, por orden numérico, según datos del Libro Registro de Sinistros, mediante comunicación, a cada uno de dichos Organismos, cuyo duplicado será sellado y fechado por los mismos. En dichas comunicaciones constará: a) Número total

de «Boletines» que se remiten; b) número de accidentes inscritos en el Libro Registro de Sinistros en el mes anterior, y c) número del último accidente inscrito en dicho mes.

Art. 4.º 1. Se inserta, en anexo a la presente Orden, el modelo de «Boletín Estadístico», cuya dimensión será de 21,5 por 16 centímetros, impreso en papel satinado de 85 gramos por metro cuadrado y con utilización de los siguientes colores: Para incapacidad laboral transitoria, con o sin indemnización por baremo, blanco; para invalidez provisional, amarillo limón; para incapacidad permanente, azul celeste; y para muerte, rosa. En caso de enfermedad profesional, se marcará en la esquina superior derecha una franja con tinta de color azul bronce, y de tratarse de accidente «in itinere», con tinta de color rojo.

2. Al dorso del «Boletín Estadístico» se insertará íntegramente la parte dispositiva de la presente Orden, y bajo el encabezamiento de «Observaciones» se indicarán las siguientes:

1. Figurará la provincia donde se produjo el accidente.
2. Número de inscripción en el Libro Registro de Sinistros. (La numeración se iniciará cada año con el número 1 para el primer siniestro registrado.)
3. Número de horas normales y extraordinarias que realiza, normal y habitualmente, el accidentado.
4. En caso de enfermedad profesional, indíquese la causa y la clase.
5. Se expresará alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Alta médica sin incapacidad.
 - b) Alta médica con indemnización baremo.
 - c) Alta médica con incapacidad permanente (parcial, total, absoluta o gran invalidez).
 - d) Pase a invalidez provisional.
 - e) Muerte.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1969; los nuevos «Boletines Estadísticos» empezarán a utilizarse a partir de esa fecha, y su primera remisión a los Organismos interesados se hará en los diez primeros días del mes de febrero de 1969.

Art. 6.º A la entrada en vigor de la presente Orden queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I.
Madrid, 17 de diciembre de 1968.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Trabajo e Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

A N E X O

a la Orden de la Presidencia del Gobierno por la que se modifica el procedimiento de tramitación y el modelo del «Boletín Estadístico» para la Estadística de Accidentes de Trabajo

I. TRAMITACIÓN DEL «BOLETÍN ESTADÍSTICO»

Se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

II. NUEVO MODELO DE «BOLETÍN ESTADÍSTICO»

El «Boletín Estadístico» se ajustará al modelo que se inserta en este Anexo.

III. CLASIFICACIONES EN LA ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

El Instituto Nacional de Estadística realizará las clasificaciones que actualmente viene publicando o aquellas otras que las necesidades aconsejen.

IV. DORSO QUE FIGURARÁ EN EL «BOLETÍN ESTADÍSTICO»

Al dorso del «Boletín Estadístico» se imprimirá íntegramente lo dispuesto en el apartado 2. del artículo cuarto de la presente Orden.

MODELO DE BOLETIN

ENTIDAD GESTORA O MUTUA PATRONAL	BOLETIN ESTADISTICO DE ACCIDENTES DE TRABAJO														
	Provincia de (1).....	Fecha BAJA	Fecha ALTA o fallecimiento								Provincia	1			
		Días transcurridos									Sexo	3			
	Nº inscripción en el Libro Regtro. (2)	Grupo	Tarifa aplicada al puesto de trabajo	Epígrafe							Edad	4			
A	Apellidos y nombre del trabajador											Sexo	Est.Civil	Fecha nacto.	Nº afiliación
	Ocupación	Categoría	Total horas N. y Ext.	T. en el puesto	Hora accidente	Hora jornada	Día semana					Tiempo en el puesto	5		
B	Empresa o razón social (3)			Localidad	Activ. del Centro de Trabajo						Hora del accidente	6			
	Como se produjo el accidente / la enfermedad profesional (4)											(táchese lo que no proceda)		Hora en el trabajo	7
C	Aparato o máquina											Pieza del aparato		Actividad	8
	Descripción de las lesiones											Parte del cuerpo lesionada	Pérdidas anatómicas o funcionales		Causas
D	Consecuencias según dictamen facultativo (5)													Nat. de la lesión	12
	PRESTACIONES ECONÓMICAS													Región anatómica	14
E	Incap. trans-	Inval. prov.	Baremo	Invalidez permanente		Muerte					Clase incapacidad	16			
	Subsidio	Subsidio	Indemnización	Cantidad alzada	Pensión	Cantidad alzada	Pensión	Subsidio			Duración lesión	17			

Datos a cubrir por el Instituto Nacional de Estadístico

..... de de 19..... Sello
Firma,

NOTA: Observaciones al dorso